

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Garantía Mobiliaria No. 110014003032**20220038700**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se aportó el poder especial otorgado por la demandante a la abogada suscriptora de la demanda, en la forma requerida por la ley.

En efecto, ciertamente en el auto inadmisorio, en punto al mandato judicial, se ordenó allegar:

“.... poder que lo faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es que el texto del mandato esté en el cuerpo del correo electrónico y no como un archivo adjunto, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo, tenga en cuenta que el aportado no satisface alguno de esos dos requisitos.”

No obstante, el poder especial que se adosó con la subsanación de la demanda no se otorgó en los términos previstos por el señalado precepto 5º, puesto que este no fue remitido como mensaje de datos, es decir, dentro del cuerpo del correo electrónico, y no como un archivo anexo, como nuevamente se hizo a pesar de lo advertido por el Despacho.

Así las cosas, el mandato allegado por el sistema de escaneo, tampoco cuenta con nota de presentación personal que exige el artículo 74 inciso 2º del Código General del Proceso, para tenerlo otorgado de dicha forma.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente solicitud de entrega directa.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a288a473849bdceff2a2e027f343d920abf28a5038ccf47880abeb51a7b72cc4**
Documento generado en 31/07/2022 06:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>